

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho organismo en Soria (Numancia, número 32), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 16 de enero de 1963, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos (90.652,42 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 11 de enero de 1963.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.—5.931.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a «Industrias del Sur, S. A.» la admisión temporal de aceites en bruto de cacahuete, soja y algodón para su transformación en aceites refinados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Sur, S. A.», de Madrid, solicitando el régimen de admisión temporal de aceites en bruto de cacahuete, de soja y de algodón, para su transformación en aceites refinados, con destino a la exportación.

Esta Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias del Sur, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.500 toneladas de aceite en bruto de cacahuete, de soja y de algodón (500.000 kilos de cada clase), para su transformación en aceites refinados de cacahuete, de soja y de algodón, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Estados Unidos, Méjico, Brasil, Argentina, Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, Angola, Mozambique, Filipinas e India. Los de destino, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la aduana de Motril. Las exportaciones por las de Motril, Badajoz e Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en el recinto portuario de Motril, propiedad de la entidad beneficiaria.

5.º Las mermas autorizadas serán del 14 por 100, y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

6.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el

«Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de ocho meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto, por las disposiciones vigentes sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a don Antonio Bernal Nicolás, fabricante de conservas vegetales, establecido en Espinardo (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada y pera enlatada, en fresco, para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Don Antonio Bernal Nicolás, fabricante de conservas vegetales, establecido en Espinardo (Murcia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada y pera enlatada y en fresco, para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, con destino a la exportación.

Vistos los informes, sobre la referida petición, de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas con carácter de concesión tipo a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Antonio Bernal Nicolás, de Espinardo (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de piña enlatada y de 200.000 kilos de pera enlatada y en fresco, de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España, como asimismo para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada o cóctel de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Bilbao e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica de la entidad solicitante, sita en calle Recreativa, 4, Espinardo (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas de pera y piña, importadas en régimen de admisión temporal, se fijan en el 9 por 100 para cada una de las frutas.

Dentro de este límite máximo de mermas, se estima para la piña el 1 por 100 como límite mínimo aprovechable y, por consiguiente, sujeto al pago de derechos. Para la pera se fija en el 2,5 por 100 el límite mínimo aprovechable, quedando el resto hasta el 6,5 por 100 libre de derechos.

No obstante, y dentro de los límites máximos y mínimos señalados en el párrafo anterior, la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que procedan en las cuentas corrientes de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña y la pera, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desastañado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería, para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almibar o líquido en que vayan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se concede a «Richal, S. A.», de Barcelona, la admisión temporal de popelin de nylon para la exportación de camisas de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Richal, S. A., de Barcelona, en solicitud de admisión temporal de popelin de nylon para la exportación de camisas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Richal, S. A.» de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 105.000 metros de tejido de popelin de nylon de un metro de ancho para su transformación en camisas de caballero con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía importada será Francia. Los países de destino de los transformados serán Francia y la República Federal Alemana.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou. La exportación, por las Aduanas de Port-Bou, La Junquera y Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales de C. V. Giménez Julve, situados en Barcelona, Roca y Batlle, letra F.

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que habrán de exportar una camisa de caballero por cada 2,10 metros de popelin importado.

Los subproductos máximos autorizados serán del 14,30 por 100 y deberán adeudarse los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden ministerial.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden ministerial por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se concede a «Viajes Sol, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes del Grupo A, autorización para introducir en la empresa cambios y modificaciones.

Vista la instancia de don Rodrigo Bernardo Ruiz, como Director de «Viajes Sol, S. A.» Agencia de Viajes del Grupo A, solicitando la debida autorización de esta Dirección General para introducir cambios y modificaciones en la citada Empresa; teniendo en cuenta el Decreto de 19 de febrero de 1942 y el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 7 de septiembre de 1962, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Sol, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar a «Viajes Sol, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes del Grupo «A», para introducir en la empresa los siguientes cambios y modificaciones:

a) La transferencia de acciones, que se suscribirán como sigue:

Compañía Auxillar de Comercio y Navegación, S. A. Auco-na: el 60 por 100.

Don Rodrigo Bernardo Ruiz, el 15 por 100.

Don Conrado Bengoechea Alvarez: el 15 por 100.

Don Miguel Juste Iribarren, el 10 por 100.

b) El cambio de las personas que administrarán la Sociedad, que serán las siguientes:

Presidente: Don Enrique de Larrañán y Gil-Delegado.

Consejero Director General: Don Rodrigo Bernardo Ruiz.

Consejo Subdirector: Don Miguel Juste Iribarren.

Consejero: Don Luis Díaz de Pinedo.

Consejero Secretario General: Don José Ruiz-Gálvez López.

c) La reforma de los Estatutos sociales para reglamentar el uso de la firma social, otorgar poderes y consignar cualquier otra modificación que la Junta general de Accionistas acuerde.

Realizados los anteriores cambios y modificaciones, «Viajes Sol, Sociedad Anónima», deberá acreditar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, mediante testimonio notarial, las transformaciones llevadas a cabo.

Madrid, 10 de diciembre de 1962.—El Director general, L. Herrera y Esteban.